

MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO SALUD OCCIDENTE  
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

#### CONVENIO

En Santiago, a 14 de Octubre de 1996, entre el Hospital San Juan de Dios, representado por su Director, Dr. Rafael Rondanelli Izquierdo, ambos domiciliados en calle Huérfanos Nº 3255 de Santiago, y el Hospital Militar de Santiago, representado por su Director, Coronel Domingo Godoy Ibañez, ambos domiciliados en Avenida Holanda Nº 50 de la Comuna de Providencia, Santiago, se ha celebrado el siguiente convenio :

PRIMERO : El Hospital San Juan de Dios, en adelante "el Hospital", es el locatario y administrador del Laboratorio de Diagnóstico del Programa Nacional de Diagnóstico Precoz de Hipotiroidismo Congénito y Fenilquetonuria, que patrocina el Ministerio de Salud para todos los Recién Nacidos Institucionales del Sistema Nacional de Servicios de salud.

SEGUNDO : Este Laboratorio de Diagnóstico es exclusivo para estas patologías, cuenta con personal exclusivo para cada diagnóstico y está sujeto a controles de calidad propios, de los proveedores de reactivos y en el extranjero, en el Control Diseases Center, CDC, de Atlanta - E.E.U.U., y el Programa Oficial de Despistage de Francia, en el Institute Nationale de la Sante en Paris.

TERCERO : El Hospital ofrece realizar en este Laboratorio, el diagnóstico de Hipotiroidismo Congénito a través de la determinación de niveles de hormona tiroestimulante neonatal (TSHnn) y de Fenilquetonuria a través de la determinación de niveles de Fenilalanina (FA), en muestras de sangre seca en papel filtro, al 100 % de los recién nacidos en el Hospital Militar de Santiago para lo cual entregará las tarjetas de toma de muestra en cantidad suficiente, reponiéndolas cada vez que se recepcione muestras en el Laboratorio.

CUARTO : Las muestras se recibirán en el Laboratorio de Diagnóstico de 09 a 16,30 horas, diariamente de Lunes a Viernes y los resultados serán informados por FAX al Laboratorio del Hospital Militar de Santiago, dentro de las 72 horas, días hábiles de Lunes a Viernes, después de recepcionadas las muestras.

QUINTO : El Hospital cobrará por cada diagnóstico lo siguiente:

a) por determinación de TSHnn, lo señalado por el Arancel FONASA, nivel 1, para el Código 03 03 024.

b) por determinación de Fenilalanina, lo señalado por el Arancel FONASA, nivel 1, para el Código 03 02 036.


SEXTO : El Hospital facturará a mes vencido, la cantidad resultante de multiplicar el valor de cada examen, por el número de muestras recibidas cada mes, acompañando a la Factura el listado de los pacientes diagnosticados.

SEPTIMO : El presente Convenio tendrá una duración de un año, a partir de esta fecha, que se renovará automática e indefinidamente por períodos anuales, hasta que una de las partes fundadamente determine ponerle fin, comunicando a la otra tal decisión a lo menos con tres meses de anticipación.

OCTAVO : Conforme con lo expresado, las partes proceden a suscribir este Convenio en dos ejemplares, uno para cada parte.

NOVENO : La representación de Don Rafael Rondanelli Izquierdo consta en la Resolución Nº 049, del 26 de Febrero de 1996, de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la del Coronel Domingo Godoy Ibañez, en el Decreto Supremo Nº 618, del 16 de Noviembre de 1994, del Ministerio de Defensa.

  
DR RAFAEL RONDANELLI IZQUIERDO  
DIRECTOR  
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

  
CORONEL DOMINGO GODOY IBAÑEZ  
DIRECTOR  
HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO